

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Secretaría de Hacienda Proceso 14. Gestión Financiera y Fiscal	Código: R-SH-PGF-002
		Fecha: 20/12/2024
		Versión: 003
		Página 1 de 1

Número de Consecutivo: SG-PGO-SJC-8494

Fecha: Armenia, 26 de agosto de 2025

Con la presente solicito certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

Nombre del Proyecto: FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACION DE LA CONVIVENCIA

Código: 10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.026. - 001

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Valor: \$4.500.000

Plazo de Ejecución: 30 DIAS CALENDARIO

Vigencia Futura: SI ☐ NO ☒ N°

Objeto de la Solicitud:

ADICION AL CONTRATO No. 2025-1925 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA


CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno y Convivencia

Proyecto: Olga Lucía Carmona Avila – Financiera contratista SGC
Elaboró: Olga Lucía Carmona Avila – Financiera contratista SGC
Revisó y Aprobó: Lina María Londoño- Profesional Especializado SGC

ALCALDIA DE ARMENIA



Vigencia Fiscal

2025

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 7533

NIT. 890000464-3

741 7100

Carrera 16 # 15-28 Centro

NOM NIVEL

Fecha de Expedición: 27 agosto 2025

Prórrogas: 0

Fecha de Vencimiento: 31 diciembre 2025

Solicitante: GOBIERNO SG-PGO-SJC- 8494 / Viabilidad 7294

Objeto: ADICION AL CONTRATO No. 2025-1925 PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
Gastos-Inversion		
10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.0 28 - 001	FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA Recurso Propio-Libre Destinación RECURSOS PROPIOS	\$ 4.500.000,00
TOTAL CERTIFICADO		\$ 4.500.000,00

GERMAN ALONSO GÓMEZ CASTRILLÓN

Lider de presupuesto

Revisó

Elaboró

	SOLICITUD CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL	Código: R-DP-PDE-042
	Departamento Administrativo de Planeación	Fecha: 14/08/2025
	Proceso 2. Direccionamiento Estratégico	Versión: 010
		Página 1 de 10

SG-PGO-SJC-8651
Armenia, 25 de agosto de 2025

Señores
Departamento Administrativo de Planeación
Att. Dr. Diego Fernando Ramírez Restrepo
Director



Cordial saludo.
Solicito expedir certificado de banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) así:

Área Responsable o Ejecutora:	SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
Línea Estratégica:	ARMENIA TERRITORIO SOCIAL
Nombre programa Presupuestal:	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
Código BPPIM:	2024630010026
Nombre del Proyecto:	FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
4501025	Inspecciones de policía dotadas	10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.026. - 001	1.1.1 INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS	\$4.500.000

Nota 1: El objeto y actividades a certificar son coherentes con el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal.

Nota 2. Las obligaciones específicas de los contratos derivados de la ejecución del proyecto son de responsabilidad estricta de la dependencia encargada de la ejecución del contrato u ordenación del gasto.

Nota 3. Es responsabilidad de las dependencias ordenadoras del gasto garantizar en todo momento la trazabilidad y coherencia con el catálogo presupuestal CCPET, clasificador programático de inversión y clasificación central de productos para el efectivo seguimiento y ejecución del plan operativo anual de inversiones.

Atentamente,


Carlos Arturo Ramírez Hincapié
Secretario de Despacho
Secretario de Gobierno y Convivencia

Proyectó: Olga Lucía Carmona Avila- Financiera contratista SGC
Elaboró: Olga Lucía Carmona Avila- Financiera contratista SGC
Revisó: Lina María Londoño- Profesional Especializado SGC



**CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
INVERSIÓN MUNICIPAL**

**Departamento Administrativo de Planeación
Proceso 2. Direccionamiento Estratégico**

Código: R-DP-PDE-
043
Fecha: 13/08/2024
Versión: 009

FECHA: 2025-08-26

CERTIFICADO NÚMERO: 2025-7294

OFICINA: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

N/A

PROYECTO: 2024630010026 - FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA

RUBRO: 10301 - 2.3.2.02.02.009.4501025.026 - 001 - INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS

FUENTE: 001 - PROPIOS

PRODUCTO: 4501025 - INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS

ACTIVIDAD: 1.1.1 INSPECCIONES DE POLICÍA DOTADAS

VALOR ACTIVIDAD: 1,046,900,000.00

VALOR SOLICITADO: 4,500,000.00

SALDO POR CERTIFICAR: 503,750,000.00

VALOR TOTAL SOLICITADO: 4,500,000.00

OBSERVACIONES: SG-PGO-SJC-8651

VICTOR HUGO GONZÁLEZ GIRALDO
SUBDIRECTOR CON FUNCIONES DE
JEFE DE OFICINA

VICTORIA EUGENIA PINEDA ARAÑO
PROYECTÓ:
ANCIZAR AGUDELO VALENCIA
REVISÓ:

LINA MARCELA TABORDA AGUIRRE
REALIZÓ



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:13:07 PM horas del 27/08/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 9734988
Apellidos y Nombres: **AGUIRRE FRANCO IVAN DARIO**

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
→ 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic
atc@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación

GOV.CO GOV.CO

Todos los derechos reservados.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 279226341



PIB
11:49:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de agosto del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9734988:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 27 de agosto de 2025, a las 11:51:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	9734988
Código de Verificación	9734988250827115107

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

COR

Página 1 c



CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO**, identificado(a) con número de documento **9734988** y tarjeta profesional No. **235676**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO DE 2025.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2352e50a8c29ef467bfd4ff27e980f2d6640f0663cf3873ef48a70de8f3da**

Documento generado en 27/08/2025 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

CERTIFICA

Que Ivan Dario Aguirre Franco, identificado(a) con CC número 9734988, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 9734988
NOMBRES Y APELLIDOS	Ivan Dario Aguirre Franco
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	03/02/1980
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/07/2025
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/07/2025
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

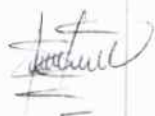
CEDULA DE CIUDADANIA 9734988 IVAN DARIO AGUIRRE
FRANCO Desde 01/07/2025 - Vigente

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **9734988**, se encuentra afiliado/a desde **01/03/2020** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 27 de agosto de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 9734988 **NO** está incluido en el BDME No. 43 al 31/05/2025 que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable los incisos 2 y 4 del párrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2025/08/27

Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15 - Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (601) 492 6400 - <http://www.contaduria.gov.co> - bdme@contaduria.gov.co



UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 9734988 **SI** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, por ello, **SI** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La(s) entidad(es) que lo ha(n) reportado como deudor moroso se relaciona(n) a continuación:

Entidad Reportante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (41500000)

Nombre Reportado	No. Obligación	Estado	Fecha de Corte	No. BDME
IVAN DARIOAGUIRRE FRANCO	177762760051	Sin Leyenda	2009/11/30	12

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Teniendo en cuenta las actualizaciones reportadas diariamente por las entidades públicas, se precisa que este certificado no es único ni permanente, por lo cual se sugiere realizar la consulta para diferentes trámites de forma independiente.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

Fecha de Consulta: 2025/08/27

Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Piso 15 - Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (601) 492 6400 - <http://www.contaduria.gov.co> - bdme@contaduria.gov.co



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 9734988 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/08/2025 08:59 PM



Código Verificación: 6WBDFUER4M

Válida hasta: 18/11/2025

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Armenia, Quindío, Agosto de 2025

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 2025-1925**

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA."

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los documentos que justifiquen técnica, jurídica y financieramente la celebración de la presente adición y prórroga.

Que el día 04 de junio de 2025, se suscribió el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2025-1925, con acta de inicio del día 05 de junio de 2025, entre el municipio de Armenia y el contratista **IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO**, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA", por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000).

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en 90 DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual vence el día 02 de septiembre de 2025.

Que se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, adicionándolo en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) y prorrogándolo en su plazo de ejecución en 30 DIAS CALENDARIO, más al plazo inicialmente pactado, en consideración que es necesario seguir con la prestación de los servicios que hacen parte del proyecto orientado al acompañamiento jurídico y administrativo de los diferentes procesos contractuales que adelanta la Secretaría de Gobierno y Convivencia; todo ello encaminado en apoyar en la elaboración de los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de los diferentes procesos que se adelanten en la Secretaría de Gobierno y Convivencia con los términos y procedimientos establecidos para cada modalidad de contratación dentro de los plazos y términos establecidos legalmente, lo mismo que en su perfeccionamiento; también en apoyar la creación y publicación de los diferentes procesos de contratación en la plataforma SECOP II de la Secretaría de Gobierno y Convivencia; así mismo, con el cierre y/o actas de liquidación de los contratos y/o procesos contractuales suscritos en la plataforma del Secop II de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, una vez se realice y se cumpla su ejecución; brindar capacitación a los supervisores designados, para la revisión de las planillas integral de seguridad social y los informes de ejecución aportados por los contratistas de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, los cuales le permitan ejercer un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los contratos; apoyar dentro de los comités evaluadores dentro de los procesos de selección radicados por la Secretaría de Gobierno y Convivencia ante el Departamento Administrativo Jurídico.

Además; es preciso resaltar y recordar que esta Secretaría no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades antes descritas, y dado el volumen de las mismas, dicho personal sigue resultando insuficiente para dar cumplimiento a todos los procesos que la dependencia tiene a cargo.

Que por lo anteriormente expuesto se genera la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato.

Que, con la presente adición, previa justificación de la necesidad; se cuenta con recursos disponibles de la vigencia por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7533 del 27 de Agosto de 2025**.



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la Constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Artículo 2º Constitución Política: *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."⁴

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Secretaría de Gobierno y Convivencia

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras*, (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad*, (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias*, (ibidem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...)

Justificación Jurídica

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del párrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..." por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".

Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, suscrito con el contratista **IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO**, cuyo objeto es "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA**", por el término de 30/ DIAS CALENDARIO por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000).

Con base en los argumentos expuestos se solicita y/o requiere:

- 1- Autorizar la modificación del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, en su **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**, en el sentido de adicionarlo en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**, quedando en un valor total del contrato que asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**; al igual que su forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: El Municipio de Armenia, realizará cuatro



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

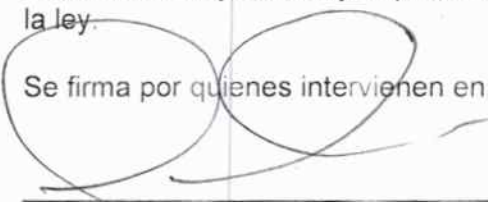
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Secretaría de Gobierno y Convivencia

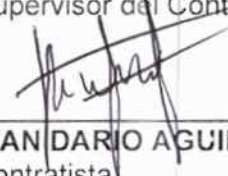
(4) PAGOS IGUALES CADA 30 DIAS POR VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) ;previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

- 2- Autorizar la modificación del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925 en su **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de modificar y prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por el término de TREINTA-DIAS (30) CALENDARIO, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en un total de 120 DIAS CALENDARIO, con una adición contada a partir del día tres (03) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)".
- 3- Autorizar la modificación del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, en su cláusula DECIMO QUINTA "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. **7533 del 27 de Agosto 2025**, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4865 del 22 de Mayo de 2025, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000) y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7533 del 27 de Agosto de 2025**, por valor de CUATRO MILLONES DE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), para un total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000).

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES 2025-1925 se encuentra en ejecución y la presente modificación No. 01, no supera el porcentaje establecido por la ley.

Se firma por quienes intervienen en este documento.


LINA MARIA LONDOÑO
Supervisor del Contrato


IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO
Contratista

Proyectó/Elaboró: Jesús E. Padilla G. / Abogado Contratista Secretaría de Gobierno y Convivencia 
Revisó: Lina María Londoño / Profesional Especializado / Secretaría de Gobierno y Convivencia 



Secretaría de Gobierno y Convivencia

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT.	890.000.464-3
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE
C.C.	79.536.746 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
CARGO	SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
CONTRATISTA	IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO
C.C.	9.734.988
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (13.500.000)
VALOR ADICIÓN N° 001	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000) ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	90 DIAS CALENDARIO
PRORROGA N° 001	30 DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	120 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE, mayor y vecino de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.536.746 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Secretario de Gobierno y Convivencia, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del El Decreto número 029 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su TITULO II De La Delegación Y Desconcentración De La Actividad Contractual En El Municipio De Armenia, el Capítulo I Delegación Para Procedimientos De Contratación Directa Y Procedimientos consagra en su "ARTICULO 5. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA. Delegar en el Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado) y h (Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo, así como aquellos cuya necesidad provenga de la oficina de paz."; y quien



Secretaría de Gobierno y Convivencia

para efectos del presente contrato, se denominara EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° **9.734.988** y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado modificar el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2025-1925 teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que el Municipio de Armenia adelantó a través de la Plataforma SECOP II el Proceso de Selección por la modalidad de contratación directa. **b)** Que, en consecuencia de lo anterior, el MUNICIPIO DE ARMENIA y **IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO**, celebraron el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA.". **c)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por 90 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **d)** Que el día 05 de junio de 2025 se suscribió acta de inicio del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES hasta el día 02 de septiembre de 2025. **e)** Que se requiere realizar contrato modificatorio 01, al contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, conforme a la justificación suscrita entre las partes, la Doctora, **LINA MARIA LONDOÑO**, Profesional Especializado de la Secretaria de Gobierno y Convivencia, en calidad de supervisor del contrato antes señalado y el (la) señor (a) **IVAN DARIO AGUIRRE FRANCO**, en calidad de Contratista, mediante la cual JUSTIFICAN LA ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, en los siguientes términos: "*(...) en consideración que es necesario seguir con la prestación de los servicios que hacen parte del proyecto orientado al acompañamiento jurídico y administrativo de los diferentes procesos contractuales que adelanta la Secretaría de Gobierno y Convivencia; todo ello encaminado en apoyar en la elaboración de los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales de los diferentes procesos que se adelanten en la Secretaría de Gobierno y Convivencia con los términos y procedimientos establecidos para cada modalidad de contratación dentro de los plazos y términos establecidos legalmente, lo mismo que en su perfeccionamiento; también en apoyar la creación y publicación de los diferentes procesos de contratación en la plataforma SECOP II de la Secretaría de Gobierno y Convivencia; así mismo, con el cierre y/o actas de liquidación de los contratos y/o procesos contractuales suscritos en la plataforma del Secop II de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, una vez se realice y se cumpla su ejecución; brindar capacitación a los supervisores designados, para la revisión de las planillas integral de seguridad social y los informes de ejecución aportados por los contratistas de la Secretaría de Gobierno y Convivencia, los cuales le permitan ejercer un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los contratos; apoyar dentro de los comités evaluadores dentro de los procesos de selección radicados por la Secretaría de Gobierno y Convivencia ante el Departamento Administrativo Jurídico. (...)*" **f)** Que para el presente contrato modificatorio se cuenta con la disponibilidad presupuestal N°. 7533 del 27 de agosto de 2025, por valor CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000). **g)** Que se constata que el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y no se ha efectuado ningún tipo de modificatorio ni en valor ni en el plazo; se concluye que el mismo puede ser adicionado; lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Artículo 40 ley 80 de 1993, que a su letra reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **h)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 2025-1925, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO, en el sentido de adicionarlo en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), quedando en un valor total del contrato que asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000); al igual que su forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera: El Municipio de Armenia, realizará cuatro (4) PAGOS IGUALES CADA 30 DÍAS POR VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE



Secretaría de Gobierno y Convivencia

(\$4.500.000); previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar". **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la CLÁUSULA QUINTA; PLAZO DE EJECUCIÓN: En el sentido de prorrogarlo en 30 DÍAS CALENDARIO, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en un total de 120 DÍAS CALENDARIO, con una adición contada a partir del 03 de septiembre de 2025". **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, en el sentido de incluir la disponibilidad presupuestal No. 7533 del 27 de agosto de 2025 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000), quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4865 del 22 de Mayo de 2025**, por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.500.000), para un total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)". **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA QUINTA:** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Jesús E. Padilla G. / Abogado Contratista S.G.C. 
Proyectó: Alina María Ocampo Guzmán/ contratista SGC Aspectos financieros 
Revisó: Lina María Londoño / Profesional Especializado 